

LEY N.º 1659

Indemnización a las sucesiones de Callejas y Porcel de Peralta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar con las sucesiones de don Pedro Callejas y doña Catalina Porcel de Peralta, la indemnización en dinero efectivo, que corresponde abonarles por la supresión de las respectivas escribanías de cámara.

ART. 2.º — El gasto que demande la ejecución de esta ley se imputará a ella misma y será pagado de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, agosto 28 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véase ley nº 1.123.